

Santiago de Cali, 14 de octubre de 2021

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo a continuación de Ordinario, informándole que la demandante, allegó demanda ejecutiva, con medidas previas. Pasa para resolver sobre el mandamiento de pago.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2652

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

La Abogada **OLGA PATRICIA FRANCO GALVIS**, quien se identifica con C.C. No. 31.947.864 actuando en nombre propio, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de **COOMEVA EPS SA.**, para que se libre mandamiento de pago por la condena impuesta mediante Sentencias No. 53 del 18 de febrero de 2020, por las costas del proceso ordinario y las que se causen en la presente ejecución. Para resolver son necesarias las siguientes: **CONSIDERACIONES:**

El Art. 100 del C.P.T el cual expresa *"Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme..."*.

Igualmente el C. P. C. en su Art. 488 indica: *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él...."*.

En el presente asunto el título ejecutivo está constituido por la Sentencia No. 53 del 18 de febrero de 2020, proferida por este Juzgado por las costas liquidadas del proceso ordinario y el auto que las aprobó; documentos que se encuentran debidamente ejecutoriados, y de los que se infiere una obligación clara, expresa y actualmente exigible, prestando por tanto mérito ejecutivo al tenor de lo establecido por el Art. 25 en consonancia con el artículo 100 del C.P.L., y demás normas concordantes.

Conforme a la Resolución 6045 de 27 de mayo de 2021 emanada de la Superintendencia Nacional de Salud, por medio de la cual se ordena la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de Coomeva EPS, se dispuso en el artículo tercero numeral primero, literal c) **"la comunicación a los jueces de la república y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva sobre la suspensión de los procesos ejecutivos en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida"**.

Así mismo, a través de la resolución 202151000125056 de 2021 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, "Por la cual se prorroga la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., identificada con NIT. 805.000.427-1, ordenada mediante Resolución 006045 del 27 de mayo de 2021"; dicha Resolución ordena la prórroga de la toma de posesión por el término de dos (2) meses, es decir, hasta el 27 de septiembre de 2021.

Entre los aspectos más relevantes, la referida Resolución ordena: - "EXHORTAR al Consejo Superior de la Judicatura para que a través de Circular instruya y sea divulgado el cumplimiento de ley que los Honorables Jueces y Magistrados de la Republica deben dar en relación con el régimen legal de intervención de empresas o entidades vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud, acatando las órdenes contenidas en los actos administrativos que ordenan la toma de posesión, las medidas de suspensión de los

procesos ejecutivos y coactivos, la cancelación, levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la devolución de depósitos judiciales, al Agente Especial, así como su cumplimiento entre los colaboradores y demás personal que desempeñe funciones inherentes al manejo de los depósitos judiciales, conforme al Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Acuerdo PCSJA21-11731 de 29 de enero de 2021”.

Y por último a través de la resolución 20215100013230-6, del 27 de septiembre 2021, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la intervención forzosa administrativa de la EPS Coomeva, medida que regirá por un año.

Bajo las anteriores consideraciones, este despacho se ajustará a lo ahí dispuesto, pues la situación jurídica y administrativa de la entidad demandada no ha cambiado para nada desde lo resuelto por este Operador Judicial en el proceso ejecutivo presentado por la aquí demandante con iguales pretensiones en contra de Coomeva Eps bajo el radicado 7600131050072021-00272-00, mediante auto N. 1574 del 18 de junio del 2021 y nuevamente se abstendrá de librar mandamiento de pago en contra de COOMEVA EPS SA. Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

1° ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO iniciado por **OLGA PATRICIA FRANCO GALVIS** en contra de **COOMEVA EPS**, por las consideraciones expuestas.

2° DEVOLVER la documentación aportada con la demanda, sin que medie desglose.

3° ARCHIVAR las diligencias previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

4° PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JESÚS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Spic/



INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de octubre de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido confirmada la Sentencia No. 234 del 12 de junio de 2019. Condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1482

Santiago de Cali, 14 de octubre de 2021.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia apelada, el Juzgado,

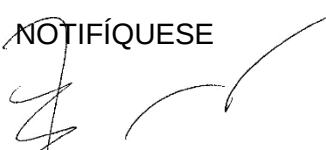
DISPONE

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que confirma la sentencia Condenatoria dictada por este despacho.

SEGUNDO.- En consecuencia declárese legalmente ejecutoriada la Sentencia No. 234 del 12 de junio de 2019.

TERCERO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$1.656.232 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada PORVENIR SA y a favor de la parte demandante, la suma de \$828.116 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada COLFONDOS SA y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: IRMA MARIA OLIS BARRETO
DDO: COLPENSIONES Y/O
RAD: 2019-001

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI  Hoy 20 de octubre de 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 178  ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de octubre de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandada

PORVENIR SA\$ 1.656.232
COLFONDOS SA\$ 828.116

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte demandada

PORVENIR SA\$ 3.000.000
COLFONDOS SA\$ 3.000.000

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas \$ 8.484.348

SON: OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1483

Santiago de Cali, 14 de octubre de 2021.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: IRMA MARIA OLIS BARRETO
DDO: COLPENSIONES Y/O
RAD: 2019-001

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de \$4.656.232 a cargo de la parte demandada PORVENIR SA y en favor de la parte demandante, un valor de \$3.828.116 a cargo de la parte demandada COLFONDOS SA y en favor de la parte demandante discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.
NOTIFIQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

EM2019-001

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy **20 de octubre 2021**
Se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO No. **178**



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior que modificó y confirmó la Sentencia No.078 del 7 de abril de 2021. Condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.1484

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2021.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia en apelación y consultada el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que modificó el inciso primero del numeral 2 y confirmó en lo demás la sentencia Condenatoria dictada por este Despacho.

SEGUNDO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$908.526 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada COLPENSIONES y a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI	
	Hoy 20 de octubre 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el	
ESTADO No. 178	
ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario	

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS CARLOS AMAYA MENESES
DDO: COLPENSIONE
RAD: 2020-413

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandada

COLPENSIONES.....\$ 908.526

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$ 908.526

SON: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MC/T.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.1485

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2021.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS CARLOS AMAYA MENESES
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2020-413

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor 908.526 a cargo de COLPENSIONES y en favor de la parte demandante, discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

EM2020-413

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI	
	Hoy 20 de octubre 2021
se notifica el auto anterior por anotación en el	
ESTADO No. 178	
	
ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN	
Secretario	

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior que confirmó y adicionó la Sentencia No. 103 del 26 de junio de 2020. Condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.1486

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2021.

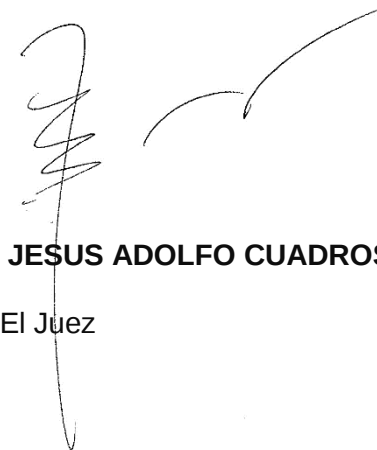
Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que confirmó y adicionó la sentencia No. 103 del 26 de junio de 2020. Condenatoria dictada por este Despacho.

SEGUNDO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$1.755.606 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada PORVENIR SA y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI  Hoy 20 de octubre de 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 178  ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ORLANDO SANCHEZ CORREDOR
DDO: COLPENSIONES Y /O
RAD: 2019-763

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandada

PORVENIR S.A.....\$ 1.755.606

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte demandada

COLPENSIONES\$ 900.000

PORVENIR S.A.....\$ 900.000

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$ 3.555.606

SON: TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SÍES PESOS MC/T.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.1487

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2021.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ORLANDO SANCHEZ CORREDOR
DDO: COLPENSIONES Y /O
RAD: 2019-763

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor por valor de \$900.000 a cargo de COLPENSIONES, y en favor de la parte demandante, por valor de \$2.655.606 a cargo de la parte demandada de PORVENIR S.A y en favor de la parte demandante, discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE


JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

EM2019-763

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI  Hoy 20 de octubre de 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 178  ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido confirmada la Sentencia No. 114 del 13 de julio de 2020. Condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.1488

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2021.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia apelada y consultada, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que confirma la sentencia Condenatoria dictada por este despacho.

SEGUNDO.- En consecuencia declárese legalmente ejecutoriada la Sentencia No. 114 del 13 de julio de 2020.

TERCERO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$1.755.606 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada PORVENIR S.A y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

REF. : ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. : LUZ MARIA DEL ROSARIO DELGADO
DDO: COLPENSIONES Y/O
RAD: 2019-815

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI Hoy 20 de OCTUBRE de 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 178  ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandada

PORVENIR S.A.....\$ 1.755.606

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte demandada

COLPENSIONES.....\$ 908.526

PORVENIR S.A.....\$ 908.526

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$3.572.658

SON: TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1489

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2021.

REF. : ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE. : **LUZ MARIA DEL ROSARIO DELGADO**

DDO: COLPENSIONES Y/O

RAD: 2019-815

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de \$908.526 a cargo de COLPENSIONES, y en favor de la parte demandante, por valor de \$2.664.132 a cargo de la parte demandada de PORVENIR S.A y en favor de la parte demandante, discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

D I S P O N E

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE

JÉSUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

EM2019-815

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI  Hoy 20 de OCTUBRE de 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 178  ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido confirmada la Sentencia No.065 del 16 de marzo de 2021. Absolutoria dictada por este despacho. Pasa para lo pertinente


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1490
Santiago de Cali, 13 de octubre de 2021.

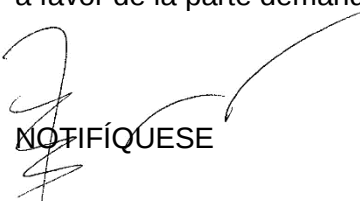
Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia en el grado de consulta, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que confirma la sentencia Absolutoria dictada por este despacho.

SEGUNDO.- En consecuencia declárese legalmente ejecutoriada la Sentencia No.065 del 16 de marzo de 2021.

TERCERO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$300.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada.


NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

REF: ORDINARIO LABORAL PRIMERA
INSTANCIA
DTE: RODRIGO CARDONA OSPINA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2020-467

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI  Hoy 20 de octubre -2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 178  ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte

demandante.....\$ 300.000

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$ 300.000

SON: TRESCIENTOS MIL PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1491

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2021.

REF: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DTE: RODRIGO CARDONA OSPINA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2020-467

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor \$300.000, a cargo de la parte demandante y en favor de la parte demandada.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

EM2020-467

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 20 de octubre -2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 178



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de octubre de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior que modificó la Sentencia No.098 del 13 de mayo de 2021. Condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.1492

Santiago de Cali, 14 de octubre de 2021.

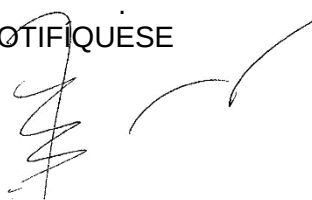
Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia en apelación y consultada el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que modificó los numerales tercero, cuarto y quinto y confirmó en todo lo demás la sentencia Condenatoria dictada por este Despacho.

SEGUNDO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$1.817.052 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada PORVENIR SA y a favor de la parte demandante, la suma de \$1.817.052 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada PROTECCION SA y a favor de la parte demandante, la suma de \$3.634.104 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada SKANDIA SA y a favor de la parte demandante, la suma de \$300.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada COLPENSIONES y a favor de la parte demandante

NOTIFIQUESE


JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA
INSTANCIA
DTE: OLGA LUCIA BOTERO PAREJA
DDO: COLPENSIONES Y/O
RAD: 2020-0354

 JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI Hoy 20 de octubre de -2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 178  ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de octubre de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandada

COLPENSIONES.....\$ 300.000
SKANDIA SA\$ 3.634.104
PROTECCION SA\$ 1.817.052
PORVENIR SA.....\$ 1.817.052

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de las partes demandadas

COLPENSIONES.....\$ 1.000.000
SKANDIA SA\$ 1.000.000
PROTECCION SA\$ 1.000.000
PORVENIR SA.....\$ 1.000.000

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$ 11.568.208

SON: ONCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.1493

Santiago de Cali, 14 de octubre de 2021.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: OLGA LUCIA BOTERO PAREJA
DDO: COLPENSIONES Y/O
RAD: 2020-0354

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor \$2.817.052 a cargo de PORVENIR SA en favor de la parte demandante y por un valor \$2.817.052 a cargo de PROTECCION SA en favor de la parte demandante, por valor de \$1.300.000 a cargo de COLPENSIONES y en favor de la parte demandante, por valor de \$4.634.104 a cargo de SKANDIA SA y en favor de la parte demandante discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez
2020-354



INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2021. A Despacho del señor Juez, la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL propuesta por **HOMERO ALEJANDRO YAQUENO**, en contra de **PRISA INGENIERIA S.A.S.**, bajo el radicado No. **2021-00377**, informándole que la demanda fue subsanada dentro del término concedido. Pasa para lo pertinente.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2628

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

El señor **HOMERO ALEJANDRO YAQUENO**, a través de apoderado judicial instaure **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en contra en contra de **PRISA INGENIERIA S.A.S.**, y una vez revisada por este Despacho se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por el Art. 25 del C. P. Laboral y Seguridad Social modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

En tal virtud el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por el señor **HOMERO ALEJANDRO YAQUENO**, en contra de **PRISA INGENIERIA S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **PRISA INGENIERIA S.A.S.**, del contenido del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo previsto en los artículos 41 y 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 291 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, y con el Decreto 806 de 2020.

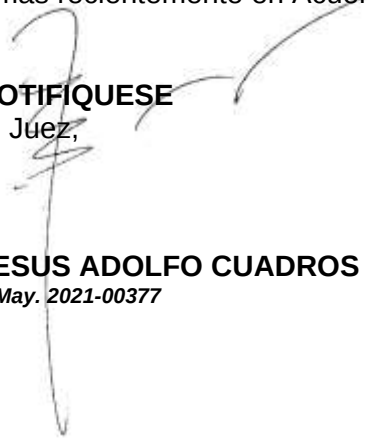
TERCERO: Se le advierte a la demandada que al contestar la acción deberá aportar todos los documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, modif. Art. 31 C.P.T.S.S.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Dra. **LILIANA HURTADO VALENCIA**, identificada con la C.C. No. 66.718.110 y portadora de la T.P. No. 122.503 del C.S.J., como apoderada judicial principal, al Dr. **NAIR LARRAHONDO BECERRA**, identificado con la C.C. No. 31.173.951 y portador de la T.P. No. 96.066 del C.S.J., como apoderado judicial suplente de la parte demandante, de conformidad con el memorial poder aportado a la acción.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JESUS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
May. 2021-00377

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 20 de octubre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N. 178


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2021. A Despacho del señor Juez, la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL propuesta por **GABRIELA VALENCIA CASTILLO**, en contra de **ALOHA ASOCIADOS S.A.S.**, bajo el radicado No. **2021-00389**, informándole que la demanda fue subsanada dentro del término concedido. Pasa para lo pertinente.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2630

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

La señora **GABRIELA VALENCIA CASTILLO**, a través de apoderada judicial instaura **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en contra en contra de **ALOHA ASOCIADOS S.A.S.**, y una vez revisada por este Despacho se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por el Art. 25 del C. P. Laboral y Seguridad Social modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

En tal virtud el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por la señora **GABRIELA VALENCIA CASTILLO**, en contra de **ALOHA ASOCIADOS S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **ALOHA ASOCIADOS S.A.S.**, del contenido del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo previsto en los artículos 41 y 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 291 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, y con el Decreto 806 de 2020.

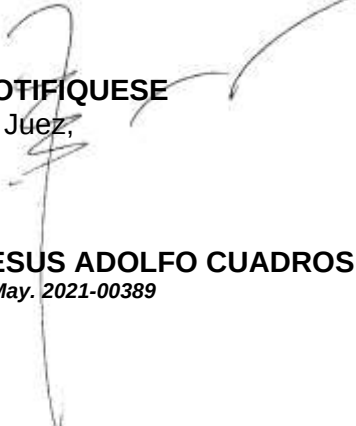
TERCERO: Se le advierte a la demandada que al contestar la acción deberá aportar todos los documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, modif. Art. 31 C.P.T.S.S.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Dra. **LUZ AMPARO LENIS CONTRERAS**, identificada con la C.C. No. 31.963.377 y portadora de la T.P. No. 84.497 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con el memorial poder aportado a la acción.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JESUS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
May. 2021-00389

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 20 de octubre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N. 178


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2021. A Despacho del señor Juez, la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL propuesta por **ANDRÉS MAURICIO CASTILLO GRIJALBA**, en contra de **ACCIÓN DEL CAUCA S.A.S.**, bajo el radicado No. 2021-00402, cual se encuentra pendiente para su admisión. Sírvese Proveer.

ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2631

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y al revisar el escrito de subsanación presentado, encuentra el Despacho que la parte actora no se atemperó a lo dispuesto en el **Auto Interlocutorio No. 2419 del 21 de septiembre de 2021**, toda vez que no se aportó la constancia donde se evidencie que se envió copia de la demanda y los anexos a la parte demandada con los defectos corregidos en virtud de la inadmisión presentada, en aplicación de lo dispuesto en artículo 6º del Decreto 806 de 2020, el cual señala:

"Artículo 6. Demanda: (...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...) (subrayado y negrillas del despacho).

Lo anterior, dado que al escrito de subsanación remitido por correo electrónico el día 27 de septiembre de 2021 (archivo No. 04 del expediente digital), no se anexó ningún documento del que se pueda extraer que fue remitido a la dirección de notificación electrónica de la entidad demandada, el archivo digital de subsanación, razón por la cual, la parte actora no dio cumplimiento a lo exigido por el artículo antes referido.

Sin más consideraciones, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR el proceso **ANDRÉS MAURICIO CASTILLO GRIJALBA**, en contra de **ACCIÓN DEL CAUCA S.A.S.**, bajo el radicado No. 2021-00402, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER sin necesidad de desglose, los documentos a la parte actora.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

May. 2021-00402

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 20 de octubre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N.178



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2021. Pasa a Despacho del señor Juez la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por **GIOVANNI SANTAMARIA ROMERO** en contra de **INVERSIONES RESTAURANTE DIMAR DE COLOMBIA S.A.S., con radicación No.2021-00442,** pendiente para su admisión. Sírvase proveer.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.2632

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

El señor **GIOVANNI SANTAMARIA ROMERO**, a través de apoderado judicial, instaura DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra de **INVERSIONES RESTAURANTE DIMAR DE COLOMBIA S.A.S.,** la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. Los hechos de la demanda deben ser aclarados, toda vez que no se manifiesta en estos la modalidad del contrato de trabajo pactado de manera verbal entre el demandante y el demandado, ni cuáles fueron las principales condiciones del mismo, como tampoco se menciona con qué persona se pactó dicho contrato y que facultades ostentaba en la sociedad demandada.
2. El hecho No. 06 debe ser aclarado, toda vez que no se indica quién pagaba el salario al demandante, y las circunstancias respecto de las cuales se llevaba a cabo el pago de dicho emolumento.
3. En los hechos de la demanda no se indican las razones jurídicas por las cuales considera que la terminación del contrato laboral fue sin justa causa.
4. Debe especificarse con precisión el valor de la cuantía, debiéndose calcular y tasar cada una de las pretensiones dinerarias que pretende ser reconocidas en el presente trámite, de conformidad con lo dispuesto el artículo 12 del C. P. L., con el fin de establecer la competencia de este despacho judicial en el presente trámite.

En virtud de lo anterior, se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL, propuesta por **GIOVANNI SANTAMARIA ROMERO** en contra de **INVERSIONES RESTAURANTE DIMAR DE COLOMBIA S.A.S., con radicación No.2021-00442,** por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020

NOT IFIQUESE,

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

May. 2021-00442

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 20 de octubre de 2021, se notifica el auto anterior
por anotación en el ESTADO N. 178

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME SECRETARIAL. - Santiago de Cali, 19 de octubre de 2021, Informo al señor Juez que en la presente DEMANDA ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por **MARLENY GARCIA AGUIRRE** en contra de **COLPENSIONES**, hay memorial pendiente por resolver. Sírvasse proveer.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACIÓN No.1433

Santiago de Cali, octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

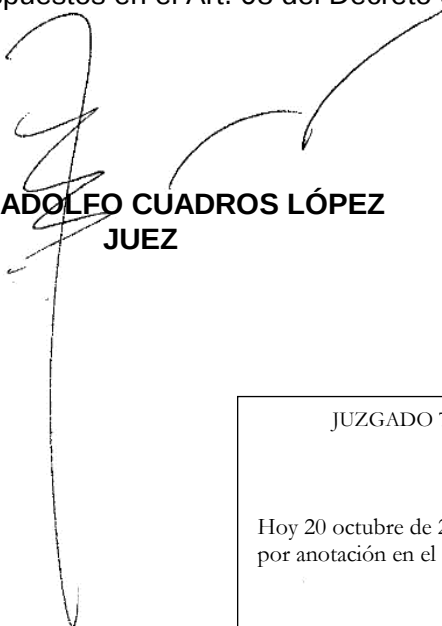
Se tiene que la parte vinculada MARIA EUGENIA MUÑOZ CHACON, allega memorial poder con la intención de notificarse dentro del presente proceso, el que al ser revisado por el despacho se encuentra ajustado a derecho, ante lo cual, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia denominada COVID- 19, y las diferentes disposiciones emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Gobierno Nacional, se hace necesario practicar la notificación de la demanda a través de los medios electrónicos pertinentes, en la forma y términos dispuestos por el Art. 08 del Decreto 806 de 2020., el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al DR. MARIO ORLANDO VALDIVIA PUENTE, identificado con la C.C. No. 16.783070 y portador de la T.P. No. 63.722 del C.S.J., como apoderado judicial de la integrada en litisconsorte necesario **MARIA EUGENIA MUÑOZ CHACON**, de conformidad con el poder aportado.

SEGUNDO: SURTIR la NOTIFICACIÓN PERSONAL del presente proceso al DR. MARIO ORLANDO VALDIVIA PUENTE en calidad de apoderado(a) judicial de la integrada en litisconsorte necesario **MARIA EUGENIA MUÑOZ CHACON**, y del contenido del Auto Interlocutorio No. 1856 del 22 de julio de 2021, a través del cual se admitió la presente demanda y se ordenó su vinculación. Lo anterior, en los términos, forma y bajo los presupuestos dispuestos en el Art. 08 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE



JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

Mclh-2021-287

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 20 octubre de 2021 de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No.178.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de octubre de 2021. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvese proveer.


ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.2678

Santiago de Cali, octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: BEATRIZ UALTERO RIOS

DDO: COLPENSIONES

RAD: 2021-269

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, observándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º, del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T., y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y los integrados en litisconsorte **DOLORES BAÑOL DE CASTAÑEDA y LUIS ALFONSO CASTAÑEDA ROMAN**, contestaron la demanda en el término legal, se procede a revisar dichas contestaciones, vislumbrándose que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., y de la S.S., se tendrán por contestadas.

Por otro lado, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público no hicieron pronunciamiento alguno sobre la demanda, la misma se tendrá por no contestada.

Como quiera que, obra poder que otorga el Representante Legal Suplente de Colpensiones Dr. **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**, a la firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., quien a su vez sustituye a la Dra. DANNA SATIZABAL PERLAZA, identificada con CC. N. 1.144.027.595 portadora de la T.P. N. 254.442 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la accionada COLPENSIONES.

Adicionalmente, obra poder que otorgan los señores **DOLORES BAÑOL DE CASTAÑEDA y LUIS ALFONSO CASTAÑEDA ROMAN**, al Dr. LUIS FELIPE RODRIGUEZ RODRIGUEZ, identificado con CC. N. 1.151.937.303 portador de la T.P. N. 339.670 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de los vinculados en litisconsorte.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la integrada en litisconsorcio **DOLORES BAÑOL DE CASTAÑEDA**.

TERCERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la integrada en litisconsorcio **LUIS ALFONSO CASTAÑEDA ROMAN**.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S.**, quien a su vez sustituye a la Dra. DANNA SATIZABAL PERLAZA, identificada con CC. N. 1.144.027.595 portadora de la T.P. N. 254.442 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de **COLPENSIONES**.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **LUIS FELIPE RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificado con CC. N. 1.151.937.303 portador de la T.P. N. 339.670 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de los los integrados en litisconsorte **DOLORES BAÑOL DE CASTAÑEDA y LUIS ALFONSO CASTAÑEDA ROMAN**.

SEXTO: TÉNGASE por **NO CONTESTADA** la demanda por parte del Ministerio Publico y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEPTIMO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

OCTAVO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **26 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 10:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

NOVENO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

DECIMO: ADVERTIR a los apoderados de las partes que de no estar de acuerdo con la realización concentradas de las etapas procesales de los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, lo informe al Despacho dentro del término de ejecutoria de esta providencia.

DECIMO PRIMERO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

DECIMO SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

Mclh-2021-269

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 20 de octubre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No.178.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario